



# Memoria explicativa Propuesta de reforma de los Estatutos

Abril 2023





Este documento ha sido diseñado con criterios de accesibilidad y está pensado especialmente para la visualización a través de medios digitales.



Mutualia, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Número 2

C/Henao, 26  
48009 Bilbao  
Teléfono: 94 4252500  
[www.mutualia.eus](http://www.mutualia.eus)

Para cualquier información adicional puede ponerse en contacto mediante el *correo electrónico*: [dircom@mutualia.es](mailto:dircom@mutualia.es)

## Índice:

|            |  |          |
|------------|--|----------|
| <b>1.-</b> | <b>Motivos que justifican la reforma</b>   | <b>4</b> |
| <b>2.-</b> | <b>Cambios en la estructura, numeración y denominaciones de Títulos, Capítulos y Artículos</b> | <b>6</b> |
| <b>3.-</b> | <b>Modificaciones estatutarias propuestas</b>  | <b>6</b> |
|            | Artículo 24º.- Composición y renovación de la Junta Directiva.-                                | 6        |
|            | Artículo 28º.- Directora o Director Gerente y personal con funciones ejecutivas.-              | 9        |
|            | Artículo 33º.- La Comisión de Control y Seguimiento.-  | 12       |
|            | Artículo 34º.- La Comisión de Prestaciones Especiales .-                                       | 15       |
|            | Artículo 36º.- Juntas Territoriales .-   | 20       |
|            | Artículo 44º.- Provisión y reserva obligatoria.-   | 21       |
|            | Artículo 47º.- Reserva obligatoria y compensación de resultados.-                              | 22       |
|            | Artículo 54º.- Resultado económico, reservas y excedente.-                                     | 23       |
|            | DISPOSICIÓN FINAL  | 23       |

## 1. Motivos que justifican la reforma

Se proponen las siguientes modificaciones de los Estatutos de Mutualia, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2 (en adelante, Mutualia o esta/la Entidad/Mutua):

1.- Se propone la **modificación del art. 24, relativo a la composición de la Junta Directiva.**

- 1.1 En concreto, se propone la modificación del último párrafo de su apartado 1, **para sustituir el término “presencia” equilibrada por el de “representación” equilibrada**, en concordancia con la terminología utilizada por el Anteproyecto de Ley Orgánica de representación paritaria de mujeres y hombres en órganos de decisión. Así mismo, se refuerza el compromiso de Mutualia al respecto, de modo que, la anterior referencia al compromiso de **promover y fomentar su observancia, se sustituye por la inclusión de la referencia explícita al compromiso del cumplimiento de dicho principio de representación equilibrada.**

Todo ello va en línea con el reconocimiento preeminente y el amparo que la Constitución y el Derecho Internacional otorgan al principio de igualdad de género. Principio que a su vez cristaliza en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030, que incluye entre sus metas la de “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.” (5.5).

La presente modificación constituye además un expreso compromiso de cumplimiento de tal principio conforme a lo previsto en la legislación vigente (y a la vista del reciente anteproyecto de Ley Orgánica de representación paritaria de mujeres y hombres en órganos de decisión, la cual supera a la actual en vigor Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para garantizar que la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todo el sector público sea real y efectiva, también en sus órganos decisorios, incluyendo los nombramientos y designaciones de las personas titulares de los órganos superiores y directivos y en el personal de alta dirección de las entidades del sector público institucional estatal, así como a las personas que ocupen puestos de máxima responsabilidad, tengan contratos de alta dirección o formen parte de los órganos colegiados de gobierno del sector público estatal.

- 1.2 Se propone así mismo, modificar el primer párrafo de su apartado 4, a fin de **explicitar con mayor concreción, que los cargos de la Junta Directiva para cuyo desempeño no podrá designarse ni reelegir a personas que hayan cumplido ya 70 años**, serán concretamente los **de Presidencia, Vicepresidencias, Secretario/a y Vicesecretario/a**, si bien podrán continuar desempeñando dichos cargos con posterioridad a cumplir 70 años si hubieran sido designados o reelegidos para los mismos con anterioridad al cumplimiento de dicha edad. Todo ello para distinguirlos claramente en este punto con respecto a los cargos de vocales.

2.- Se propone la **modificación del apartado 4 del artículo 28**, relativo a la Directora o Director Gerente y personal con funciones ejecutivas, para incluir la referencia al cumplimiento del Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, en el mismo sentido ya explicado en relación con la propuesta de modificación del artículo 24.1

3.- Se propone la **modificación del Artículo 33**, relativo a la Comisión de Control y Seguimiento, para incluir la referencia al cumplimiento del Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, en el mismo sentido ya explicado en relación con las propuestas de modificación de los artículos 24.1 y 28.4.

- 4.- Se propone la **modificación del art. 34**, relativo a la Comisión de Prestaciones Especiales, a fin de explicitar con mayor concreción, que los cargos de la Comisión para cuyo desempeño no podrá designarse ni reelegir a personas que hayan cumplido ya 70 años, serán concretamente los de Presidencia, Vicepresidencia y Secretario/a, si bien podrán continuar desempeñando dichos cargos con posterioridad a cumplir 70 años si hubieran sido designados o reelegidos para los mismos con anterioridad al cumplimiento de dicha edad. Todo ello para distinguirlos claramente en este punto con respecto a los cargos de vocales.

Así mismo se propone la modificación de dicho artículo 34 para incluir la referencia al cumplimiento del Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, en el mismo sentido ya explicado en relación con las propuestas de modificación de artículos previos.

- 5.- Se propone la **modificación del art. 36**, relativo a las Juntas Territoriales, a fin de explicitar con mayor concreción, que los cargos de las Juntas Territoriales para cuyo desempeño no podrá designarse ni renovarse a personas que hayan cumplido ya 70 años, serán concretamente los de Presidencia, Vicepresidencia y Secretario/a, si bien podrán continuar desempeñando dichos cargos con posterioridad a cumplir 70 años si hubieran sido designados o reelegidos para los mismos con anterioridad al cumplimiento de dicha edad. Todo ello para distinguirlos claramente en este punto con respecto a los cargos de vocales.

Se propone así mismo la modificación de dicho artículo 36 en lo que se refiere a la periodicidad de las reuniones obligatorias de las Juntas Territoriales, reduciendo el número de las mismas, para lo que se sustituye la actual fórmula por otra que concreta que cada Junta Territorial se reunirá ordinariamente una única vez al año sin perjuicio de que, a propuesta de su Presidente/a, se puedan convocar cuantas reuniones extraordinarias se considere necesario.

También se propone eliminar la obligación de que el/la Secretario/a firme las convocatorias de la Junta Territorial correspondiente (ya que se indica en su párrafo precedente que a la o el Presidenta/e de cada Junta Territorial corresponderá la interlocución directa con la Junta Directiva de la Mutua y la convocatoria de las reuniones) y se deja como potestativa la posibilidad de redactar las actas de las reuniones y de los acuerdos tomados en las mismas, de forma que deba hacerlo el/la Secretario/a sólo cuando que se acuerde en la propia reunión extender acta.

Por último se modifica también este artículo para incluir la referencia al cumplimiento del Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, en el mismo sentido ya explicado en relación con la propuesta de modificación de artículos previos.

- 6.- Se propone la **modificación del Artículo 44º**, relativo a la Provisión y reserva obligatoria, a fin de adaptar los porcentajes para determinar la cuantía de la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales a los establecidos por la nueva redacción del apartado 2 del artículo 95 de la Ley General de la Seguridad Social tras la modificación operada por la Disposición Final 25.1 por la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023..

Se propone así mismo la modificación del presente artículo 44 a fin de eliminar el último párrafo del mismo por referirse al Cese de actividad de los trabajadores autónomos, materia que ya se encuentra convenientemente regulada en el párrafo penúltimo del art. 54 de estos estatutos referente al Cese de actividad de los trabajadores autónomos propiamente.

- 7.- Se propone la **modificación del artículo 47**, relativo a la Reserva obligatoria y compensación de resultados, a fin de adaptar los porcentajes para determinar la cuantía de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes a los establecidos por la nueva redacción del apartado 2 del artículo 95 de la Ley General de la Seguridad Social tras la modificación operada por la Disposición Final 25.1 de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023.
- 8.- Se propone la **modificación del artículo 54**, relativo al Resultado económico, reservas y excedente, a fin de adaptar los porcentajes para determinar la cuantía de la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad a los establecidos por la nueva redacción del apartado 2 del artículo 95 de la Ley General de la Seguridad Social tras la modificación operada por la Disposición Final 25.1 de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023.
- 9.- Se propone la **modificación de la Disposición final** para adaptarla a la fecha de la aprobación de los nuevos Estatutos conforme a esta modificación propuesta de 2023.

## 2. Cambios en la estructura, numeración y denominaciones de Títulos, Capítulos y Artículos

Las modificaciones propuestas no conllevan cambios en la denominación ni en la numeración de los artículos; ni tampoco en la denominación ni en la estructura de los Títulos y Capítulos de los Estatutos.

Las modificaciones propuestas únicamente conllevan cambios en el contenido de los artículos modificados, conforme a lo que seguidamente se expone.

## 3. Modificaciones estatutarias propuestas en el contenido de artículos que se modifican (los cambios/supresiones de texto se marcan en letra en color rojo):

### Artículo 24º.- Composición y renovación de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se compone de las y los siguientes miembros:
  - a) Entre 10 y 20 empresarias/os asociados/as, de los cuales el 30% corresponderá a aquellas empresas que cuenten con mayor número de trabajadores/as, determinadas con arreglo a los tramos que se establezcan reglamentariamente.
  - b) Una trabajadora o un trabajador por cuenta propia adherida/o.
  - c) La persona representante de las trabajadoras y los trabajadores de la Entidad que forme parte de la Junta General.

En la designación de representantes **de los miembros de la Junta Directiva se cumplirá ~~promoverá y fomentará la observancia~~ el Principio de Representación Presencia Equilibrada de entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, cumpliéndolo recordándolo** en el momento en el que corresponda designar o renovar algún cargo **o persona representante**.

2. La designación de las y los miembros de los apartados a) y b) de entre las empresarias y los empresarios asociados, así como trabajadores/as por cuenta propia adheridas/os, corresponde a la Junta General Ordinaria por mayoría simple de presentes y representadas/os con derecho a voto en la misma, a la que la Junta Directiva someterá las candidaturas que hayan sido entregadas a la Presidenta o el Presidente, con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración y estén formuladas por la Junta Directiva o firmadas por un mínimo de 50 empresarias y empresarios asociadas/os para los miembros del apartado a) y el mismo número de adheridas/os para los del apartado b), pudiendo ser removidas/os por la Junta General Ordinaria y por las causas que se establecen en el párrafo siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderles con arreglo a estos Estatutos y la legislación vigente.

Serán causas de remoción: la incapacidad o prohibición para ostentar el cargo de consejero/a o administrador/a en las Sociedades de Capital, o haber incumplido el sistema de incompatibilidades y prohibiciones establecido en la normativa de aplicación a las Mutuas.

3. La Junta Directiva, elegirá de entre sus miembros: una persona para Presidenta o Presidente, tres personas para las Vicepresidencia 1ª, 2ª y 3ª, una o un Secretario, y un o una Vicesecretario/a, ostentando el resto el cargo de Vocales, con las siguientes atribuciones:

#### 3.1. De la Presidenta o Presidente:

- a) Representar y llevar la firma de la Mutua y a sus órganos de gobierno en juicio y fuera de él y en cualesquiera actos, pudiendo conferir para ello los poderes, autorizaciones y delegaciones que sean necesarias y que previamente hayan sido acordadas por la Junta Directiva.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva, Comisión de Control y Seguimiento y, en nombre de la primera, las de la Junta General, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates cuidando del orden y buena marcha de las sesiones, y decidir los empates de las votaciones.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Juntas General y Directiva, Comisión Ejecutiva y en su caso, de los tomados por cualquier Comisión creada en el seno de la Junta Directiva.
- d) Desempeñar las demás funciones que le son propias, así como cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El régimen de indemnizaciones que se establezca regulará las que correspondan a la Presidenta o al Presidente de la Junta Directiva por las funciones específicas atribuidas y que en ningún caso podrán superar en su conjunto las retribuciones de el o la Director/a Gerente.

- 3.2. De las y los Vicepresidentes: sustituirán a la Presidenta o el Presidente por orden respectivo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad con las mismas atribuciones, así como a cualquiera de las o los Vicepresidentes en orden anterior. En defecto de las Vicepresidentas o los Vicepresidentes, actuará el o la Vocal que teniendo, al menos, antigüedad de un mandato de cuatro años, sea el/la de mayor edad.
- 3.3. Del Secretario o Secretaria: intervendrá como tal en todos los actos de la Mutua y firmará las convocatorias de Junta Directiva, redactará las actas de toda clase de sesiones y dará fe de los acuerdos recaídos en las mismas, expidiendo las certificaciones necesarias con el visto bueno de la Presidenta o el Presidente, custodiando el archivo de las mismas.

La Secretaria o el Secretario, para el mejor cumplimiento de su misión, podrá estar asistido/a por una letrada o un letrado asesor que, sin la condición de miembro de la Junta Directiva, será designado por ésta conforme a lo previsto en el apartado 8 de este artículo.

- 3.4. De la o el Vicesecretario/a: sustituirá al Secretario o Secretaria en análogas situaciones que las previstas para la Vicepresidenta o el Vicepresidente y en su defecto actuará el o la Vocal de menor edad.
  - 3.5. De las y los Vocales: sustituirán a la o el Vicepresidenta/e 3º y Vicesecretario/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en la forma en que determine la Junta Directiva. Desempeñarán, asimismo, los cometidos especiales que la Junta Directiva les encomiende en relación con el cumplimiento de sus acuerdos o funcionamiento de la Mutua; ello, sin perjuicio de las atribuciones que normativamente correspondan al o la Vocal representante de las personas dependientes de la Mutua.
4. Las y los miembros, así como los cargos de la Junta Directiva se nombran por un período de 4 años y su renovación será, en todo caso, parcial. Todas y todos los miembros y cargos son reelegibles, si bien **para los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Secretario/a y Vicesecretario/a en los últimos** siempre que no tengan cumplidos 70 años de edad, pudiendo terminar antes de dicho plazo a petición propia o por acuerdo expreso de la Junta General Extraordinaria en el caso de miembros, y en el de cargos por acuerdo expreso de la Junta Directiva, aunque no haya finalizado su mandato. Respecto a la renovación de la persona representante de las trabajadoras y los trabajadores dependientes de la Mutua, se estará a lo dispuesto en su regulación específica.

Para determinar las o los miembros que deban cesar en cada renovación, se seguirá el turno de antigüedad de nombramiento o última reelección. En caso de reelección, la empresa asociada, deberá aportar una certificación en la que conste su presentación a la reelección de miembro, y el nombre y demás datos preceptivos de su representación.

La Junta Directiva comunicará cada año a la Junta General Ordinaria los miembros que normativamente han de cesar en la misma por haber completado su mandato, proponiendo su reelección o sustitución. De igual forma le informará de los nombramientos de sus miembros realizados por la misma durante el año, a los efectos de su ratificación y designación si procede.

Las designaciones de cargos se realizarán en la reunión de la Junta Directiva inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

5. Los nombramientos, a excepción de la persona representante de las trabajadoras y los trabajadores dependientes de la Mutua, acompañados de la documentación establecida al efecto, se comunicarán, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su elección, al Ministerio competente, que procederá a su confirmación, o reparos si existiese incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos.

Las personas designadas para formar parte de la Junta Directiva no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones hasta que sus nombramientos sean confirmados por dicho Ministerio en base a la referida comunicación. Si el Ministerio no formulara reparo alguno en el plazo de 15 días, se entenderán confirmados los nombramientos, sin perjuicio de que como consecuencia de nuevos hechos o de comprobaciones posteriores, pueda disponerse la remoción de sus cargos. Simultáneamente a la toma de posesión, cesarán quienes vinieran ostentando los cargos, dejándose constancia de esta toma de posesión, en el acta de la primera sesión siguiente de la Junta Directiva.

6. Las vacantes que pudieran producirse, antes de la celebración de la Junta General Ordinaria, podrán cubrirse provisionalmente por acuerdo de Junta Directiva, quien propondrá a aquélla en su primera reunión siguiente, la ratificación del nombramiento o, si lo considera más conveniente, dejar sin cubrir alguno de sus puestos, siempre que se mantenga el número mínimo establecido en este artículo.
7. Todas y todos los miembros de la Junta Directiva responderán de su gestión ante la Junta General.
8. La Junta Directiva podrá designar una letrada o un letrado asesor, sin la condición de miembro de la misma, para el asesoramiento jurídico y asistencia técnico-administrativa de este órgano de gobierno y a sus cargos y miembros; pudiendo tal letrado/a asistir a las reuniones de este órgano de gobierno, sin derecho a voto, para el adecuado desempeño de sus funciones.

## **Artículo 28º.- Directora o Director Gerente y personal con funciones ejecutivas.**

1. La Junta Directiva, bajo su vigilancia y sin perjuicio de su responsabilidad, nombrará una Directora o Director Gerente atendiendo a estrictas razones de índole profesional y técnico, a quién otorgará expresamente o por delegación, las facultades circunstanciales o permanentes que estime necesarias para el desempeño de sus obligaciones y fijará sus retribuciones conforme al grupo de clasificación en que se encuentre catalogada la Mutua, así como sus objetivos anuales, conforme a la normativa y criterios que al respecto se fijan por el Ministerio competente, pudiendo ser removida/o por acuerdo de la misma, entre cuyas causas se encuentran las previstas para la remoción de los miembros de la Junta Directiva en el artº. 24.2 de los presentes Estatutos y las de no reelección de cargos del punto 4 del mismo artículo.

La Directora o Director Gerente estará vinculado mediante contrato de alta dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se establece la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, sus retribuciones se clasificarán en básicas y complementarias, estando sujetas a los límites máximos fijados para cada grupo por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en el correspondiente a la Mutua establecido en la Orden Comunicada de 2 de enero de 2015 por la Ministra de Empleo y Seguridad Social, o en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

La eficacia del nombramiento de la Directora o Director Gerente y la de su contrato de trabajo, estará supeditada a la confirmación del Ministerio competente, para lo cual, acompañados de la documentación establecida al efecto, se comunicarán, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su elección a dicho Ministerio, que procederá a su confirmación o reparos si existe incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos, no pudiendo comenzar a ejercer sus funciones hasta que su nombramiento sea confirmado. Si el Ministerio no formulase reparo alguno en el plazo de 15 días hábiles, se entenderá confirmado su nombramiento conforme a la normativa de aplicación.

2. La Directora o Director Gerente ejerce la dirección ejecutiva de la Mutua y le corresponde desarrollar sus objetivos generales y la dirección ordinaria de la Entidad, sin perjuicio de estar sujeto a los criterios e instrucciones que, en su caso, le impartan la Junta Directiva y el/la Presidente/a de la misma, manteniendo informado a éste de la gestión de la Mutua, y tendrá, entre otras facultades, las siguientes:
  - a) Organizar, administrar y dirigir todos los centros, actividades y servicios de la Mutua, así como a todo su personal.
  - b) Cuidar y vigilar, por la observancia de los Estatutos y normativa aplicable a la Mutua, velando por sus intereses y ejecutar los acuerdos de la Junta General y Junta Directiva.
  - c) Desempeñar la dirección técnica de la Mutua y por delegación de la Junta Directiva la dirección administrativa y la representación de la misma, llevando al efecto la firma social.

Decidir y firmar por sí sola/o todo negocio cuya marcha ordinaria no haga necesaria la reunión de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva de la misma; así como adoptar de acuerdo con la o el Presidenta/e, las medidas perentorias cuya urgencia no permita la reunión de las mismas.

d) Nombrar y cesar al personal con funciones ejecutivas de la Mutua, suscribir sus contratos de alta dirección concretando sus retribuciones acordadas por la Junta Directiva, así como la contratación y admisión del resto de personas trabajadoras de cualquier clase y categoría, determinando sus retribuciones. Suspender, sancionar, o despedir al personal de la Entidad.

e) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmando talones, cheques y demás documentos procedentes. Librar, girar, descontar, domiciliar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, autorizar los libramientos de las cantidades que hayan de abonarse, ordenar transferencias, cobros y pagos de todas clases. Practicar liquidaciones fijando saldos y percibir todas cuantas cantidades correspondan a la Mutua, cualquiera que sea su clase, título, origen o causa.

Pedir testimonio de los depósitos de fianzas legales y de cualquier otra clase de documentos; depositar y retirar fianzas en el Banco de España y en la Caja General de Depósitos, pudiendo realizar con el Banco de España todas cuantas operaciones sean permitidas por la legislación vigente.

f) Contratar Reaseguros, pactando libremente las condiciones de tales contratos, tanto en la cuota parte, como en el exceso de pérdidas y en cualquier otro que pueda establecerse.

g) Llevar la contabilidad con arreglo a las prescripciones del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, redactar y presentar a la Junta Directiva los anteproyectos de presupuestos, balances, memorias y cuentas anuales, que reflejen con toda exactitud la marcha de la Mutua y todo lo relacionado con el funcionamiento y composición de la misma.

h) Estudiar, preparar los documentos e informar sobre los asuntos que tengan que conocer o resolver los distintos Órganos de la Mutua.

i) Representar a la Mutua en toda clase de asuntos, actos y contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, tanto judicial como extrajudicial. Ejercitar acciones judiciales ante toda clase de Juzgados y Tribunales, incoando y siguiendo por todos sus trámites e instancias cualquier clase de procedimientos judiciales, sin limitación alguna, incoando toda clase de recursos y transigiendo y desistiendo en cualquier fase del procedimiento, pudiendo otorgar poderes a favor de letrados y procuradores de los Tribunales, de su libre elección, con las facultades de poder general para pleitos y las especiales que se designen para cada caso.

Ejercitar, iniciar, seguir, desistir y terminar toda clase de expedientes ante todos los Ministerios, Centros, Delegaciones, Dependencias y Autoridades del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y toda clase de Organismos y Funcionarios Públicos sin excepción, en todo el territorio nacional; requerir el concurso del Notario para levantar cuantas actas se estimen convenientes al interés de la Entidad. Asistir a Juntas con voz y voto, tanto en asuntos judiciales como administrativos o de cualquier otra causa.

- j) Sustituir estas facultades parcialmente, confiriendo poderes a la persona o personas trabajadoras de la Entidad que se estime conveniente con completa libertad.
3. La Directora o el Director Gerente, atendiendo a estrictas razones de índole profesional y técnico, podrá nombrar a otras personas que ejerzan, dependiendo del mismo, funciones ejecutivas en la Mutua conforme a lo dispuesto en la Orden Comunicada de 2 de febrero de 2015, o la normativa que proceda en cada momento, quienes asistirán a aquel en sus cometidos. Determinará sus competencias y funciones, así como en su caso, los poderes correspondientes, pudiendo ser removidas por la Directora o Director Gerente, por las mismas causas señaladas para la remoción y no elección de los miembros y cargos de la Junta Directiva, así como para la Directora o Director Gerente.

La Junta Directiva fijará sus retribuciones y objetivos teniendo en cuenta la normativa específica de aplicación al personal con funciones ejecutivas de las Mutuas distintas a la Directora o Director Gerente, estando sujetas al régimen de incompatibilidades, prohibiciones, limitaciones y responsabilidades aplicables a la Directora o Director Gerente, si bien el contrato de trabajo de alta dirección, será otorgado por este.

Queda supeditada a la confirmación del Ministerio competente la eficacia de los nombramientos del personal que ejerza funciones ejecutivas, la de sus contratos de alta dirección y sus posibles modificaciones.

- 4. En la designación de la Directora o Director Gerente, así como del personal con funciones ejecutivas, se ~~cumplirá promoverá y fomentará la observancia~~ el Principio de **Representación Presencia Equilibrada de entre** mujeres y hombres **conforme a lo previsto en la legislación vigente**.

## Artículo 33º.- La Comisión de Control y Seguimiento.

- 1. Es el órgano de participación institucional de los agentes sociales en el control y seguimiento de la gestión de colaboración con la Seguridad Social que desarrolla la Mutua.
- 2. Sus competencias, composición y funcionamiento, son las establecidas en el artº. 89 LGSS y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

La Comisión de Control y Seguimiento se compone por un máximo de doce miembros designados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como por una representación de las asociaciones profesionales de las y los trabajadores autónomos.

El número de miembros en representación de las trabajadoras y los trabajadores protegidos/os por la Mutua elegidos a través de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de actuación de la Entidad, será el mismo, salvo la o el Presidenta/e de la Comisión, al número de miembros en representación de las y los empresarios asociados a la Mutua, elegidos a través de organizaciones empresariales de mayor representatividad, si bien esta última mitad de representación empresarial comprende a la o el Presidente de la Comisión.

Será Presidente o Presidenta de la Comisión, quien lo sea a su vez de la Junta Directiva de la Mutua, siendo sustituido/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la o el Vicepresidenta/e de la propia Junta Directiva de la Entidad. Sus funciones y facultades son las establecidas en la normativa de aplicación mencionada, correspondiéndole:

- a) La representación formal de la Comisión de Control y Seguimiento, a los efectos de coordinación y relaciones externas.
- b) La convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Ejercer su derecho a voto, decidiendo la votación en caso de empate.
- e) Acordar la convocatoria de las sesiones extraordinarias.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- g) Dirigirse a las organizaciones empresariales y sindicales para que efectúen la designación de representantes que les correspondan.
- h) Dar cuenta, a los efectos oportunos, al Ministerio competente de los acuerdos que estime convenientes.
- i) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Presidente/a de la Comisión y estén dentro del ámbito de coordinación y de relaciones externas.

Será Secretario o Secretaria de la Comisión, la Directora o Director Gerente, Gerente o cargo asimilado de la Entidad, o en su caso la persona que designe la o el Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo de la propia Comisión de Control y Seguimiento de la Mutua, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, sin la condición de miembro, pudiendo ser sustituido/a por la persona que designe la o el Presidente.

En la designación de representantes y cargos **de esta Comisión**, se **cumplirá promoverá y fomentará la observancia** del Principio de **Representación Presencia** Equilibrada **de entre** mujeres y hombres **conforme a lo previsto en la legislación vigente, cumpliéndolo recordándolo** en el momento en el que corresponda designar o renovar algún cargo **o persona representante**.

No podrá ser miembro de la misma cualquier otra persona que trabaje para la Entidad o sea miembro de la Junta Directiva. Tampoco podrán formar parte de esta Comisión, las empresas o personas que formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de Control y Seguimiento, la Comisión de Prestaciones Especiales o desempeñen la dirección ejecutiva, de otra Mutua.

Son competencias de la Comisión de control y seguimiento las siguientes:

- a) Conocer los criterios que mantiene y aplica la Mutua en el desarrollo de su objeto social.
- b) Informar el proyecto de memoria anual, anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales, previa su remisión a la Junta General.
- c) Tener conocimiento previo de las propuestas de nombramiento de la Directora o Director Gerente.
- d) Tener conocimiento e informar de la gestión realiza la Entidad en las distintas modalidades de colaboración.
- e) Proponer medidas para, mejorar el desarrollo de las distintas modalidades de colaboración en el marco de los principios y objetivos de la Seguridad Social.
- f) En general, poder solicitar cuanta información genérica se precise respecto a la gestión realizada por la Entidad en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- g) Ser informados e informadas las y los miembros de la misma, sobre las propuestas de alta realizadas por la Mutua, en orden a seguir la evolución de los procesos de incapacidad temporal a cargo de la Entidad, pudiendo crear a este fin específico, en el seno de la misma, grupos de trabajo con igual composición paritaria.

- h) Elaborar anualmente una serie de recomendaciones que serán enviadas tanto a la Junta Directiva como al órgano de dirección y tutela.

Para desarrollar esta labor, la Comisión dispondrá periódicamente de los informes sobre litigiosidad, reclamaciones y recursos, así como de los requerimientos de los órganos de supervisión y dirección y tutela, junto con la información relativa a su cumplimiento.

Las sesiones de la Comisión pueden ser ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras cada tres meses y las segundas, cuantas veces lo considere pertinente la o el Presidenta/e, o sean solicitadas por un tercio de sus miembros.

Las convocatorias se efectuarán por cualquier medio que asegure su recepción por las y los miembros de la misma, con una antelación mínima de ocho días hábiles para las sesiones ordinarias y tres días hábiles para las extraordinarias. Las convocatorias incluirán, además del día, hora y lugar de la reunión de la Comisión, el orden del día, incluyendo en su caso, la documentación adecuada para el estudio previo de las y los miembros de la Comisión.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando concurren, al menos, dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, siendo válida en segunda convocatoria la sesión cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Los acuerdos para su validez se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de miembros presentes, siendo el voto individual y secreto, salvo que exista manifiesta unanimidad entre las y los miembros de la Comisión sobre el tema propuesto.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario o la Secretaria, con el visto bueno de la o el Presidenta/e, y se aprobará en la siguiente sesión ordinaria, acompañándose a la convocatoria de la sesión el texto del acta de la sesión anterior.

## **Artículo 34º.- La Comisión de Prestaciones Especiales.**

- 1.- La Comisión de prestaciones especiales tendrá a su cargo la concesión de los beneficios de la asistencia social que hayan de ser satisfechos por la mutua con cargo a los créditos presupuestarios de cada ejercicio. A tal efecto, deberá tramitar un expediente para cada persona trabajadora o sus derechohabientes en el que tendrá que dejar constancia de la concurrencia de una especial situación o estado de necesidad justificativa de la prestación de asistencia social,

La asistencia social consiste en servicios y auxilios económicos que se conceden con carácter potestativo, tanto en su reconocimiento como en su cuantía, en atención a especiales estados y situaciones concretas de necesidad que se consideren precisos, estando claramente diferenciados de las prestaciones reglamentarias

A efectos de este artículo, debe entenderse por especiales estados y situaciones de necesidad derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional aquellos que no se limitan a la pérdida de rentas salariales que cubre el sistema de la Seguridad Social a través de las prestaciones enumeradas en el artículo 42 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sino aquellos en los que concurren circunstancias adicionales que empeoran la situación derivada de la mera pérdida de dichas rentas, haciendo precisa la adopción de medidas complementarias de asistencia social no incluidas en la acción protectora del sistema.

La mutua podrá determinar el porcentaje de los gastos cuya cobertura van a sufragar atendiendo al especial estado o situación de necesidad de la persona beneficiaria. Para ello, tendrán en cuenta tanto las limitaciones en la capacidad laboral de la persona trabajadora que se hayan ocasionado como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional como los efectos para la unidad de convivencia de la pérdida de ingresos debido al tiempo en que la o el trabajador se encuentre imposibilitado para trabajar, o durante el año siguiente al hecho causante de la contingencia en los supuestos en que la o el trabajador pierda su empleo o deba cesar en su actividad, cuando se trate de trabajadores/as por cuenta propia, a causa del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional acaecidos

La dotación de la Reserva de Asistencia Social se destinará al pago de prestaciones de asistencia social autorizadas, conforme a lo previsto en la normativa legal y en la que reglamentariamente desarrolle el régimen de las aplicaciones de estas reservas.

2. La Comisión de Prestaciones Especiales de Mutualia estará integrada por un número máximo de doce (12) miembros, los cuales estarán distribuidos, por partes iguales, cinco (5) entre las o los representantes de las personas empleadas por las empresas asociadas, designadas por las organizaciones sindicales más representativas en las provincias en las que radiquen las empresas asociadas, y cinco (5) entre las o los representantes de las empresarias y los empresarios asociadas/os designadas/os por la Junta Directiva de la Mutua. Asimismo, dos (2) miembros desempeñarán la representación de las trabajadoras y los trabajadores adheridos.

Su Presidente/a será designado/a por la propia Comisión de entre sus miembros, quienes también elegirán un Vicepresidente o una Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria, ostentando el cargo de Vocales el resto de las y los miembros de la misma. Dichos cargos se renovarán cada dos años por acuerdo mayoritario de la propia Comisión, **si bien para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretario/a de la misma** siempre que no tengan cumplidos 70 años de edad.

En la designación de representantes y cargos **de esta Comisión**, se **cumplirá promoverá y fomentará la observancia** del Principio de **Representación Presencia** Equilibrada **de entre** mujeres y hombres **conforme a lo previsto en la legislación vigente, cumpliéndolo recordándolo** en el momento en el que corresponda designar o renovar algún cargo **o persona representante**.

No podrán formar parte de la Comisión las empresas o personas que formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de Control y Seguimiento, la Comisión de Prestaciones Especiales o desempeñen la dirección ejecutiva, de cualquier otra Mutua.

Por cada miembro titular de la Comisión de Prestaciones Especiales, las organizaciones sindicales y Junta Directiva designarán una persona suplente que sustituirá a aquella en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, justificándose dicha sustitución por escrito ante la Secretaría de la Comisión, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión correspondiente de la Comisión. Las personas miembros representantes de las y los trabajadores adheridos también deberán tener designadas su suplente.

A las reuniones de la Comisión de Prestaciones Especiales podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que a juicio de la Junta Directiva, posean una preparación adecuada en las materias de competencia de esta Comisión; incluyendo en su caso, previa invitación de la o el Presidenta/e de la Comisión cuando así lo estime necesario, las personas que presten asesoramiento y/o apoyo técnico-administrativo a la Comisión.

Las y los miembros de la Comisión de Prestaciones Especiales perderán su condición de tales, por alguna de las causas siguientes: por fallecimiento; por acuerdo o renuncia decidido o/y aceptado por las organizaciones sindicales y Junta Directiva de la Mutua; así como por dejar de ser trabajador o trabajadora de empresa asociada a la Mutua cualquiera de las o los representantes de los/las trabajadores/as; o por cesar la persona miembro representante de las trabajadoras y los trabajadores adheridas/os en su condición de trabajador/a adherido/a a la Mutua.

3. La Comisión de Prestaciones Especiales, se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en extraordinaria cuantas veces se estime necesario, por convocatoria de su Presidente o Presidenta, o a petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse con 3 días hábiles de antelación, salvo cuando existan motivos de urgencia.

Los acuerdos de la Comisión de Prestaciones Especiales se limitarán a la concesión o denegación de las prestaciones asistenciales previstas en los art<sup>os</sup>. 34 y 35 de los presentes Estatutos, y dentro de las limitaciones financieras establecidas en ellos, y para que dichos acuerdos sean válidos, deberán asistir como mínimo la mitad más uno de sus componentes, adoptándose por mayoría de votos de las y los asistentes, considerándose el de la/el Presidenta/e, de calidad para dirimir los empates, caso de producirse.

Se llevará un Libro de Actas que reflejará en síntesis los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sus decisiones no podrán ser objeto de recurso o reclamación alguna en vía administrativa ni jurisdiccional.

4.- Las ayudas de asistencia social que puede reconocer la Comisión de prestaciones especiales a las trabajadoras y los trabajadores de las empresas asociadas, así como a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridos, a causa del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional que hayan sufrido, así como a sus derechohabientes, son las que siguen:

a) De rehabilitación y recuperación.

- 1º Ayuda para costear la estancia de larga duración en un centro sociosanitario o residencial de trabajadores con especiales dificultades para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria y grandes inválidos. Las dificultades para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria, así como la conveniencia del ingreso en un centro de esas características deberán ser acreditadas mediante informe médico por los facultativos de la mutua.
- 2º Ayuda para costear los gastos de traslado, estancia y dietas del trabajador en un centro hospitalario, sociosanitario o residencial, así como del acompañante encargado de su cuidado.
- 3º Ayuda para prótesis y ayudas técnicas no regladas cuya necesidad haya sido acreditada mediante informe de los facultativos de la mutua.
- 4º Ayuda para tratamientos médicos o terapias no reglados recomendados por los facultativos de la mutua.

b) Reorientación profesional y adaptación del puesto de trabajo.

- 1º Ayudas para sufragar cursos para la formación profesional e inserción sociolaboral del trabajador que estén orientados a mejorar su formación o a facilitar su inserción sociolaboral en los supuestos de pérdida del empleo como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, incluida la concesión de becas durante el desarrollo de la formación profesional.
- 2º Ayudas para sufragar los gastos de adaptación del local o puesto de trabajo donde el trabajador autónomo desarrolla su actividad, así como los medios de trabajo, a las necesidades surgidas tras el accidente de trabajo.

- c) Ayuda para la adaptación de los medios esenciales para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.
- 1º Ayudas para sufragar el coste de la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda habitual y el coste que pueda suponer la adaptación de la vivienda habitual.
  - 2º Ayuda para la adquisición de vivienda habitual adaptada.
  - 3º Ayuda para sufragar la adaptación del vehículo o la adquisición de vehículo adaptado al estado físico del trabajador derivado del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.
  - 4º Apoyo domiciliario para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria cuando no exista un familiar o pareja de hecho de la unidad de convivencia que esté en condiciones de poder prestar el apoyo domiciliario.
  - 5º Ayuda para el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación cuando el trabajador, como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional, presente importantes limitaciones sensoriales o de movilidad y así quede acreditado mediante informe emitido por los facultativos de la mutua.
- d) Otras prestaciones.
- 1º Abono de un complemento al auxilio por defunción reconocido por la Seguridad Social al derechohabiente del trabajador fallecido como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional que se haya hecho cargo de los gastos de sepelio.
  - 2º Ayuda para la formación en el cuidado de las personas en situación de gran invalidez debido a un accidente de trabajo o a una enfermedad profesional de las personas beneficiarias que se ocupen de proporcionar ese cuidado.
  - 3º Ayuda de pago único para el pago del alquiler o amortización de créditos hipotecarios de la vivienda habitual cuando, como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, se produzca la pérdida del empleo o situación similar de vulnerabilidad, durante el año siguiente al hecho causante.

- 5.- Mediante orden de la persona titular del ministerio al que corresponda la tutela de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se podrá ampliar el catálogo de prestaciones de asistencia social autorizadas a petición razonada de dichas entidades, debiendo incorporarse las nuevas prestaciones como anexo al Real Decreto que aprueba el Reglamento de Colaboración.

## Artículo 36º.- Juntas Territoriales.

Son órganos consultivos y asesores de la Junta Directiva de la Mutua, así como de participación de las y los empresarios asociados en los ámbitos de mayor implantación territorial de la Entidad.

La Junta Directiva determinará el número de Juntas Territoriales que podrán constituirse en la Mutua, según la implantación territorial mencionada en el apartado anterior.

Corresponderá a las Juntas territoriales las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento y consejo a la Junta Directiva sobre materias que por su especial importancia sean sometidas a su consideración.
- b) Colaborar, sin capacidad decisoria, en la planificación estratégica de la Mutua.
- a) Recibir información sobre el desarrollo y evolución de la Entidad.
- d) Potenciar la actuación e imagen de la Mutua en el ámbito de actuación de la misma.
- e) Participación de las y los empresarios asociados en la marcha de la Entidad.

Cada Junta territorial se compondrá de un mínimo de 5 personas miembros y máximo de veinte, designadas por la Junta Directiva por mayoría de las y los asistentes, de entre las empresas asociadas. La duración en el cargo será de cuatro años, y su renovación será, en todo caso, parcial, con posibilidad de reelección del miembro y cargo siempre que, **para los cargos de Presidente/a y Secretario/a en estos último casos**, no tengan cumplidos 70 años de edad, terminando su mandato a petición propia o por acuerdo expreso de la Junta Directiva.

Cada Junta Territorial elegirá a su propia o propio Presidenta/e y Secretaria/o, siendo el primero de estos cargos previamente miembro de la Junta Directiva de la Mutua, y **é/la segunda se reunirá ordinariamente una vez al año y, de forma extraordinaria a propuesta de su Presidente/a, cuantas veces se considere necesario necesarias cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva, y al menos una vez al cuatrimestre**, pudiendo celebrarse allí donde lo consideren oportuno dentro de su ámbito territorial. A dichas reuniones acudirá la persona de la Entidad con responsabilidad en la demarcación territorial correspondiente, pudiendo asistir las y los miembros de la Junta Directiva, cuando la Presidenta o el Presidente lo requiera.

A la o el Presidenta/e de cada Junta Territorial corresponderá la interlocución directa con la Junta Directiva de la Mutua y la convocatoria de las reuniones.

Al Secretario/a corresponderá ~~firmar las convocatorias de la Junta correspondiente~~, redactar las actas de las reuniones y de los acuerdos tomados en las mismas, ~~cuando que se acuerde en la propia reunión extender acta.~~

El resto de miembros de la Junta ostentarán el cargo de Vocales.

En la designación de representantes y cargos, se ~~cumplirá promoverá y fomentará la observancia~~ del Principio de **Representación Presencia** Equilibrada ~~de entre~~ mujeres y hombres ~~conforme a lo previsto en la legislación vigente~~, cumpliéndolo recordándolo en el momento en el que corresponda designar o renovar algún cargo ~~o persona representante~~.

## **Artículo 44º.- Provisión y reserva obligatoria.**

Para garantía del cumplimiento de sus fines y obligaciones, aparte de la fianza, la Mutua constituirá obligatoriamente al final de cada ejercicio las siguientes provisión y reserva, con sujeción a las normas establecidas en la Ley General de la Seguridad Social, Reglamento sobre Colaboración y demás normativa aplicable: provisión para contingencias en tramitación y Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales.

En el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales se constituirá una provisión para contingencias en tramitación, que comprenderá la parte no reasegurada del importe estimado de las prestaciones de carácter periódico previstas por incapacidad permanente y por muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo reconocimiento se encuentre pendiente al cierre del ejercicio.

En el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales se constituirá una Reserva de Estabilización que se dotará con el resultado económico positivo obtenido anualmente, cuyo destino será corregir las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios en cada uno de los ámbitos.

La cuantía de la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales tendrá una cuantía mínima equivalente al ~~30~~ **20** por ciento de la media anual de las cuotas ingresadas en el último trienio por las contingencias y prestaciones de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, de la prestación económica por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y de las actividades preventivas de la Seguridad Social, la cual, voluntariamente, podrá elevarse hasta el ~~45~~ **30** por ciento, que constituirá el nivel máximo de dotación de la reserva.

Los resultados negativos obtenidos en el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales se cancelarán aplicando la respectiva Reserva de Estabilización. En caso de que la misma se sitúe por debajo de su nivel mínimo de cobertura, se repondrá hasta el mencionado nivel con cargo a la Reserva Complementaria prevista en el artículo 96.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando después de realizadas las operaciones establecidas en el párrafo anterior persista el déficit en el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales o la dotación de la Reserva de Estabilización Específica sea inferior al mínimo obligatorio, se aplicará a la cancelación del déficit y a dotar la Reserva hasta el mencionado nivel mínimo obligatorio, el tramo de dotación voluntaria de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes y, en caso de insuficiencia, será de aplicación, en su caso, lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social.

~~El resultado negativo de la gestión de las prestaciones por cese en la actividad se cancelará aplicando la Reserva específica constituida en las mutuas y, en caso de insuficiencia, se aplicará la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad constituida en la Tesorería General de la Seguridad Social hasta extinguir el déficit y reponer hasta su nivel mínimo de dotación aquella Reserva, en los términos que se establezcan reglamentariamente~~

## Artículo 47º.- Reserva obligatoria y compensación de resultados

En el ámbito de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes se constituirá una Reserva de Estabilización que se dotará con el resultado económico positivo obtenido anualmente, cuyo destino será corregir las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios en cada uno de los ámbitos.

La Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes tendrá una cuantía mínima equivalente al 5 por ciento de las cuotas ingresadas durante el ejercicio económico por las mencionadas contingencias, la cual podrá incrementarse voluntariamente hasta el **25-20** por ciento, que constituirá el nivel máximo de cobertura

Los resultados negativos obtenidos en el ámbito de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes se cancelarán aplicando la respectiva Reserva de Estabilización. En caso de que la misma se sitúe por debajo de su nivel mínimo de cobertura, se repondrá hasta el mencionado nivel con cargo a la Reserva Complementaria prevista en el artículo 96.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social.

Respecto de este ámbito de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en el supuesto de que después de aplicada la Reserva Complementaria prevista en el párrafo anterior persista el déficit o la dotación de la Reserva Específica se sitúe en una cuantía inferior a su nivel mínimo obligatorio, se aplicará a la cancelación del déficit y a dotar la Reserva de Estabilización específica de este ámbito, hasta situarla en su nivel mínimo de cobertura, la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales. En caso de que, una vez aplicada esta última Reserva, la misma se sitúe en los niveles previstos en el artículo 100.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, resultarán de aplicación las medidas establecidas en este artículo.

Igualmente, cuando la reserva de esta gestión se encuentre dotada en su cuantía máxima, el excedente que se derive de esta gestión se ingresará en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, debiendo ingresarse en la Tesorería General de la Seguridad Social con anterioridad al 31 de julio de cada ejercicio.

## Artículo 54º.- Resultado económico, reservas y excedentes.

El resultado económico patrimonial de esta gestión se determinará anualmente por la diferencia entre los ingresos y los gastos imputables en este ámbito de gestión, sin perjuicio de que la Mutua actúe en el mismo exclusivamente como organismo gestor.

Las reservas en la gestión de estas prestaciones son:

- a) La Reserva de Estabilización por Cese de Actividad, que será obligatoria y se dotará con el resultado económico positivo obtenido anualmente, cuyo destino será corregir las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios. Dicha reserva tendrá una cuantía o nivel mínimo equivalente al 5 por ciento de las cuotas ingresadas por esta contingencia durante el ejercicio, que podrá incrementarse voluntariamente hasta alcanzar el 20 ~~25~~% de las mismas cuotas, que constituirá el nivel máximo de cobertura.
- b) La Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, que se constituye en la Tesorería General de la Seguridad Social, con la finalidad de garantizar la suficiencia financiera de este sistema de protección y la cancelación de los déficits que puedan generar las Mutuas en este ámbito de gestión. Su cuantía se corresponderá con la diferencia entre el importe destinado a la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad y la totalidad del resultado neto positivo de cada Mutua.

El resultado negativo de esta gestión se cancelará aplicando la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad, y en caso de insuficiencia, se aplicará la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad hasta extinguir el déficit y reponer hasta su nivel mínimo de dotación aquella reserva, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 LGSS, y en los términos que se establezca reglamentariamente.

El excedente es el resultado positivo de este ámbito de gestión que resulte después de dotar la Mutua la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad cada año, que se ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social con destino a la dotación de la reserva del apartado b) anterior, así como la reposición de la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad de cada Mutua al nivel mínimo obligatorio, y otros que determina el artículo 96 y 97 LGSS.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos son aprobados en Donostia-San Sebastián el 14 de julio de 2023, en Junta General Extraordinaria de Mutualia, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2 de esta fecha, y entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Ministerio competente.

En Bilbao, a 24 de abril de 2023

**IGNACIO LEKUNBERRI HORMAETXEA**  
**Director Gerente**